

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA
EL DESARROLLO REGIONAL**

Periódico Oficial Número: 017, 2a Sección, de fecha 06 de febrero de 2019.

Publicación Número: 0098-A-2019

Documento: Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional

Considerando

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones y funciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Que en esa tesitura, una de las prioridades de esta administración es la de mantener una constante revisión, análisis y actualización, del marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal; con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los diversos Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que sean congruentes con la realidad de la Entidad y con el firme propósito de satisfacer con eficiencia las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

Que la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas en su artículo 7º, fracción II, define al COPLADER como "El órgano colegiado responsable de promover la participación activa e interinstitucional de los sectores público, social y privado, que impulsen el desarrollo de las regiones del Estado.

Con fecha 07 de mayo de 2014 se publicó en el Periódico Oficial número 103, Publicación número 534-A-2014 el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional; y con el fin de otorgar mayor claridad a las atribuciones que en este ordenamiento se señalan, es preciso actualizar aspectos sustantivos para una efectiva observancia y buen desarrollo de este Comité, propiciando el crecimiento y fortalecimiento de la Población que habita en cada una de las regiones en nuestra entidad; a efecto de contar con mecanismos para impulsar el desarrollo sustentable, solidario y socioeconómico en Chiapas, buscando armonizar esfuerzos que a nivel local realicen los gobiernos federal, estatal y municipal, promoviendo la colaboración de todos los sectores del Estado.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente ordenamiento es de orden público, de observancia obligatoria e interés general y tiene como objeto definir los objetivos, estructura y atribuciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional, las funciones de sus integrantes, así como su cobertura y sesiones, la validación técnica y social de proyectos estratégicos emanados del proceso de planeación activa e interinstitucional de los sectores público, social y privado que impulsen el desarrollo de las regiones del Estado y la formulación de manera colegiada del Programa Regional pertinente.

Artículo 2º.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. COPLADE: Al Comité de Planeación para el Desarrollo.

II. COPLADER: A los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional.

III. COPLADEM: A los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

IV. Coordinador Regional: Al Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.

V. Secretario Técnico: Al Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.

VI. Comisión Regional: A la Comisión Regional de Planeación para el Desarrollo Regional.

VII. Subcomités: A los Subcomités Regionales, mismos que pueden ser de:

- a) Gobierno y Seguridad.
- b) Desarrollo Económico y de Servicios.
- c) Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- d) Desarrollo Social.
- e) Desarrollo Rural Sustentable.

VIII. Asamblea: A la reunión de todos los miembros que integran al COPLADER.

IX. Sector Público: A las dependencias u organismos de los gobiernos federal, estatal y municipal que intervienen en alguna etapa de la planeación para el desarrollo del Estado. Se conforma también por los organismos públicos autónomos, empresas paraestatales, así como por Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado.

X. Sector Social: A todos aquellos ciudadanos que actúan de manera Individual o colectiva, con el objetivo de participar en los procesos de Toma de decisiones establecidos en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

XI. Sector Privado: A la forma de organización que adopta el sector productivo, que tiene por objeto la vigilancia y cumplimiento de los intereses de este sector.

XII. Plan Estatal: Al Plan Estatal de Desarrollo que elabora el Ejecutivo del Estado, de conformidad con la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

XIII. Programa: Al instrumento que establece el orden de acción lógico de proyectos y acciones para el cumplimiento de las políticas públicas y los objetivos de los planes nacional, estatal y municipales. Se compone de un diagnóstico situacional que define objetivos, estrategias, indicadores de medición y metas. Estos podrán ser sectoriales, regionales, especiales e institucionales.

XIV. Programas Regionales: A los Programas Regionales, señalados en el artículo 22 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

XV. Proyecto: Al conjunto de obras o acciones, que se encuentran interrelacionadas y coordinadas entre sí, a efecto de alcanzar objetivos específicos dentro de un lapso de tiempo determinado, con un presupuesto establecido. Un conjunto de proyectos conformará un subprograma o programa.

XVI. Proyecto Estratégico: A las obras o acciones que benefician y permitan detonar el potencial social, productivo y económico de uno o más municipios y por tanto impacten regionalmente el desarrollo del Estado y de sus habitantes; cuyos objetivos específicos se cumplan a mediano plazo pero que sus beneficios sean permanentes.

XVII. Regiones: A las agrupaciones de municipios que delimitan el Estado, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

XVIII. Programa de Inversión Regional: A la integración de proyectos estratégicos validados técnicamente por los Subcomités del COPLADER, y alienados y/o contenidos en el Programa Regional.

Capítulo II Del Ámbito de Competencia

Artículo 3º.- El COPLADER es el órgano colegiado responsable de promover la participación activa e interinstitucional de los sectores público, social y privado, que impulsen el desarrollo de las regiones del Estado.

A su cargo tendrá los asuntos que le encomienda la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y su Reglamento; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 4º.- El COPLADER planeará, conducirá y controlará sus actividades con sujeción a los ejes rectores, políticas públicas, prioridades, objetivos, estrategias y metas del Plan Estatal.

Capítulo III De su Objetivo y Estructura

Artículo 5º.- El COPLADER tiene como objetivo fortalecer la planeación en su espacio regional mediante la formulación de Programas Regionales que contengan proyectos estratégicos emanados de un proceso en el que sus integrantes, de forma colegiada efectúen el estudio, análisis y validación de proyectos estratégicos que detonen el desarrollo de cada región, vinculando para ello, a las zonas urbanas y rurales, a fin de permitir mejorar los niveles de Desarrollo Humano de sus habitantes.

Artículo 6º.- Para generar un desarrollo integral de las regiones del Estado, el COPLADER incorpora un Modelo de Planeación Estratégico y Territorial articulado en tres componentes:

I. **El Componente Social:** Busca incorporar la visión, opinión y propuestas de organizaciones sociales, productivas, empresariales y de los habitantes del territorio, organizados en las formas de participación establecidas en la legislación vigente, en el proceso de planeación, a partir principalmente de la identificación de potencialidades regionales, para propiciar el aprovechamiento de sus recursos naturales y con ello promover un desarrollo sustentable.

II. **El Componente Técnico:** Propicia la incorporación de todos los responsables de realizar la valoración técnica, económica y operativa de las propuestas, alineándolas según los ejes que estipula el Plan Estatal. Este componente analiza la información técnica y estadística que nutre y orienta el proceso de planeación y las propuestas que surjan en el mismo.

III. **El Componente Político:** Busca involucrar a todos los actores de los tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal, en la toma de decisiones para la organización y los alcances del proceso de planeación territorial, así como en la ejecución de Programas Regionales y los proyectos que de éste se deriven.

Capítulo IV De su Integración

Artículo 7º.- El COPLADER estará integrado por:

- I. Una Asamblea.
- II. Una Comisión Regional.
- III. Una Comisión de Observancia.

- IV. Los Presidentes Municipales de la Región.
- V. Los Sectores Social y Privado de la Región.

Capítulo V

De la Asamblea en el COPLADER

Artículo 8°.- La máxima autoridad del COPLADER es la Asamblea, misma que se define como el foro de concertación de Convenios, validación social de los Programas Regionales y de proyectos estratégicos que surjan en su seno; en ella deben participar todos sus integrantes con el fin de coadyuvar al desarrollo sustentable de las regiones.

La Asamblea estará integrada por:

- I. El Coordinador Regional quien encabezará y dirigirá al COPLADER, siendo un representante de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Hacienda.
- II. Un Secretario Técnico quien será el representante regional de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- III. El representante regional de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública en su carácter de Coordinador de la Comisión de Observancia.
- IV. Los Coordinadores de los Subcomités.
- V. Los Presidentes Municipales de la región.
- VI. Los representantes del sector social y privado que se encuentren debidamente registrados ante la Asamblea del COPLADER.

Los miembros de la Asamblea tendrán derecho a voz y voto, siendo los cargos honoríficos, por tanto no recibirán remuneración alguna y podrán designar a un suplente para que asista en su representación.

El Coordinador Regional podrá convocar a los representantes regionales de las dependencias, entidades federales y estatales, así como a los representantes de las diferentes formas de participación ciudadana reconocidas por la legislación vigente, tales como, representantes de organizaciones sociales, productivas y empresariales, de los sectores Industrial, comercial o de servicios existentes tanto en zonas urbanas como rurales, representantes del sector privado, representantes de cámaras y colegios, representantes de centros de educación media superior, superior y de investigación, los diputados federales y locales con previa invitación, y la sociedad en general, quienes acudirán con carácter de invitados y tendrán únicamente derecho a voz.

Artículo 9°.- La Asamblea tendrá por objeto:

- I. Aprobar el Programa Anual de Trabajo de la estructura operativa del COPLADER.
- II. Validar socialmente el Programa Regional de mediano plazo, el cual deberá estar apegado al Plan Estatal, los Planes Municipales y Programas Sectoriales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.
- III. Validar socialmente la propuesta del Programa de Inversión Regional alineado al Programa Regional.

IV. Aprobar los informes de evaluación, control y seguimiento, requeridos por la Coordinación operativa del COPLADE.

V. Presentar y validar los Convenios de Coordinación y Cooperación interinstitucional, entre organismos Públicos y/o de los sectores social y privado, con el objeto de proponer la constitución de fondos mixtos de recursos públicos y/o privados, así como de recursos materiales y humanos; que ayuden a impulsar iniciativas conjuntas en programas y proyectos sustentables de impacto regional.

VI. Promover, en apoyo a petición de los Ayuntamientos, acuerdos de cooperación en proyectos de impacto regional o intermunicipales.

VII. Presentar y en su caso validar los proyectos de impacto regional o intermunicipal, que por su naturaleza técnica y/o económica, estén fuera de las capacidades de ejecución de los Ayuntamientos y que estén contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el apartado de Proyectos Estratégicos.

VIII. Conocer los informes de la Comisión de Observancia.

IX. Proponer y validar iniciativas para la actualización o modificación de la normatividad en materia de planeación regional; así como medidas oportunas para el mejor funcionamiento del COPLADER, debiendo someterlas a consideración de la Coordinación Operativa del COPLADE.

Artículo 10.- El Coordinador Regional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar a los integrantes del COPLADER, con la finalidad de fomentar y fortalecer la participación activa de los sectores público de los tres órdenes de gobierno; así como social y privado en la planeación del desarrollo regional y en el buen desempeño de sus funciones.

II. Impulsar mecanismos de cooperación y coordinación en la región para la realización de acciones que promuevan el crecimiento y desarrollo sustentable de la población.

III. Coordinar las acciones de la estructura del COPLADER, para la integración de los trabajos y actividades encomendadas en el ejercicio de sus funciones.

IV. Coordinar la formulación de Programas Regionales y la integración de la propuesta del Programa de Inversión Regional.

V. Coordinar la validación social del Programa Regional de Desarrollo en el seno del COPLADER.

VI. Presentar ante la Asamblea el Programa Anual de Trabajo y el calendario de reuniones del COPLADER.

VII. Asesorar técnicamente a los miembros del COPLADER, sobre el proceso de planeación regional, así como la elaboración de programas y proyectos, con el propósito de impulsar el crecimiento y desarrollo sustentable de la población en la región.

VIII. Presentar ante la Asamblea, de forma conjunta con el Secretario Técnico, estrategias de coordinación para la inclusión de proyectos estratégicos emanados del Programa Regional, en programas del orden federal, estatal o municipal que impacten en el desarrollo y crecimiento de la región y que sean materia de atención del COPLADER.

IX. Promover la celebración de convenios de coordinación y cooperación Interinstitucional, entre los sectores público, social y privado que promuevan el crecimiento y desarrollo de la población en la región.

X. Convocar de manera conjunta con los Coordinadores de los Subcomités Regionales, a los organismos públicos que los integran, para validar su propuesta de inversión regional.

XI. Promover la participación activa de especialistas del sector público estatal y federal, así como de autoridades municipales y de organizaciones sociales productivas y empresariales que coadyuven al logro de los objetivos del COPLADER.

XII. Elaborar informes de seguimiento, control y evaluación, que le sean requeridos por la Coordinación Operativa del COPLADE.

XIII. Proponer en la Comisión Regional, la creación de grupos de trabajos interinstitucionales que permitan el desahogo de las funciones operativas y técnicas encomendadas.

XIV. Proponer a la Asamblea la participación en el COPLADER de grupos u organizaciones sociales, productivas y empresariales, que aporten elementos de apoyo para lograr un mejor desempeño.

XV. Acordar en Asamblea, la invitación de nuevos miembros para que formen parte del COPLADER.

XVI. Dar a conocer a los nuevos miembros del COPLADER, las obligaciones y actividades a realizar.

XVIII. Elaborar un informe general a la Coordinación Operativa del COPLADE, de los acontecimientos relevantes y acuerdos tomados en la Asamblea, así como las incidencias que obstaculicen el cumplimiento de los objetivos del COPLADER.

XIX. Convocar, coordinar, presidir y moderar las Asambleas ordinarias y extraordinarias.

XX. Convocar a los integrantes de la Comisión Regional a reuniones de trabajo; previas a las Asambleas.

XXI. Coordinar la elaboración del informe de evaluación de nivel de cumplimiento que realice la Comisión Regional de los indicadores contenidos en el Programa Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 42, fracción XII de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

XXII. Representar legalmente al COPLADER ante el COPLADE, autoridades e instituciones.

XXIII. Las demás que relacionadas con el crecimiento y desarrollo sustentable de la región, le sean encomendadas por acuerdo de la Asamblea y/o por la Coordinación Operativa del COPLADE.

Artículo 11.- El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar acciones complementarias de apoyo a la Coordinación Regional, que faciliten el logro de los objetivos del COPLADER.

II. Fomentar la participación activa de los miembros del COPLADER en el proceso de planeación regional.

III. Dar seguimiento al Programa Anual de Trabajo del COPLADER.

IV. Apoyar en la coordinación para la formulación de los Programas Regionales.

V. Apoyar en la coordinación para la integración de la propuesta del Programa de Inversión Regional.

VI. Proponer al Coordinador Regional, acciones tendentes a propiciar o mejorar las estrategias de coordinación que permitan la inclusión de proyectos estratégicos emanados del Programa Regional, en programas del orden federal, estatal y/o municipal que incidan en el desarrollo y crecimiento de la región.

VII. Dar seguimiento al avance y cumplimiento de los convenios de coordinación y cooperación Interinstitucional, entre los sectores público, social y privado de la Entidad, que promuevan el crecimiento y desarrollo sustentable de la población en la región.

VIII. Apoyar en la elaboración de los informes de seguimiento, control y evaluación que le sean requeridos por la Coordinación Operativa del COPLADE.

IX. Proponer al Coordinador Regional, la creación de grupos de trabajo regionales o sectoriales, para la atención de asuntos de carácter extraordinarios del COPLADER.

X. Dar seguimiento a los acuerdos que se establezcan en Asamblea del COPLADER.

XI. Preparar el orden del día y elaborar las invitaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Regional y de la Asamblea del COPLADER.

XII. Las demás que le sean encomendadas por la Comisión Regional o por el Coordinador Regional, relacionadas con el crecimiento y desarrollo sustentable de la población en la región.

Artículo 12.- El COPLADER de cada una de las regiones, deberá instalarse en el primer cuatrimestre del año a partir del cambio de Administración Pública Estatal y hacer constar su reinicio de actividades para los años subsecuentes, a convocatoria del Coordinador Regional.

Artículo 13.- La Asamblea deberá celebrar dos sesiones ordinarias, en el lugar y fecha previamente acordada por sus integrantes. Podrá celebrar, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo ameriten, sesiones extraordinarias, mismas que serán convocadas por el Secretario Técnico.

En caso que la sesión ordinaria no pudiera llevarse a cabo, el Secretario Técnico informará a los integrantes el motivo por el que se suspende.

Artículo 14.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Asamblea Plenaria serán entregadas a sus miembros, con al menos cinco días hábiles antes de su celebración; anexando el orden del día correspondiente, mismo que podrá ser entregado por el Secretario Técnico y/o los Coordinadores de los Subcomités.

Artículo 15.- Para las reuniones extraordinarias las convocatorias deberán entregarse con al menos 24 horas de anticipación, si no es posible la preparación del orden del día correspondiente, deberá explicarse en ésta las causas que la originan.

Artículo 16.- Para efectos de la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea se entenderá que hay quórum legal, cuando asistan el cincuenta por ciento más uno de los integrantes que cuenten con voz y voto.

Capítulo VI De la Comisión Regional.

Artículo 17.- La Comisión Regional está integrada por:

I. El Coordinador Regional del COPLADER, quien será el que presida la Comisión Regional.

II. El Coordinador de la Comisión de Observancia.

III. El Secretario Técnico de la Asamblea, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Regional.

IV. Los Subcomités permanentes y eventuales.

V. Los representantes de las dependencias o entidades responsables de coordinar la instrumentación de las políticas de Participación Social, Equidad de Género, Pueblos Indios y Medio Ambiente.

VI. El representante Regional de la Secretaría General de Gobierno; en términos del párrafo segundo del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo 18.- La Comisión Regional, tendrá por objeto:

I. Formular el Programa Regional para su validación social.

II. Coordinar bajo un enfoque estratégico, territorial y transversal, al conjunto de organismos públicos dependientes del Ejecutivo del Estado y sus programas.

III. Aprobar la creación de grupos de trabajo interinstitucionales que permitan el desahogo de las funciones operativas y técnicas encomendadas. Así como la creación de los Subcomités Eventuales, referidos en el artículo 20 del presente Reglamento.

IV. Orientar la gestión de propuestas de inversión, hacia los Subcomités.

V. Integrar la información de los resultados obtenidos en el proceso de planeación regional.

VI. Integrar el programa anual de trabajo y el calendario de reuniones del COPLADER.

VII. Aprobar el programa anual de trabajo y calendario de reuniones de los Subcomités.

VIII. Formular evaluaciones del grado de cumplimiento de los indicadores establecidos en el Programa Regional.

IX. Participar como mesa receptora de proyectos, los cuales previo análisis, podrán ser susceptibles a validarse en el seno del COPLADER.

X. Analizar y seleccionar los proyectos de carácter estratégico que cumplan con los criterios y requisitos señalados en los lineamientos, para la operatividad del COPLADER, a efecto de turnarlos a los Subcomités Regionales correspondientes para su validación técnica.

XI. Integrar un banco de proyectos regionales viables técnica y socialmente, alineados y/o emanados del Programa Regional.

XII. Proporcionar a los miembros del COPLADER, las herramientas de apoyo que fortalezcan la validación técnica y social de proyectos regionales.

XIII. Integrar la propuesta de Programa de Inversión Regional, evaluar la coherencia de los proyectos con los Planes Municipales de Desarrollo y el Plan Estatal de acuerdo a las estrategias y prioridades de Gobierno.

XIV. Presentar al Coordinador Regional, las inconsistencias y/u observaciones detectadas en el proceso de planeación regional, de acuerdo al ámbito de su competencia.

XV. Observar la correcta aplicación de los Planes, Programas y Proyectos de Cooperación Internacional, que incidan en la región.

XVI. Las demás que le sean encomendadas por el Coordinador Regional, relacionadas con el crecimiento y desarrollo sustentable de la población en la región.

Capítulo VII De los Subcomités

Artículo 19.- Los Subcomités son grupos interdisciplinarios de trabajo, integrados por servidores públicos de dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, que se encuentran en cada región, afines a los ejes temáticos según el ámbito de competencia:

Artículo 20.- Los Subcomités que forman parte del COPLADER se clasifican en permanentes y eventuales.

Artículo 21.- Los Subcomités permanentes son los siguientes:

- I. Para el Desarrollo Económico y de Servicios.
- II. Para el Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- III. Para el Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 22.- Los Subcomités Eventuales son los siguientes:

I. De Gobierno y Seguridad.

II. Para el Desarrollo Social.

Los Subcomités Eventuales serán conformados cuando la Comisión Regional determine la existencia de proyectos estratégicos que resulten de su competencia, o cuando las prioridades del proceso de planeación regional requieran la conformación de éstos.

Artículo 23.- Los Subcomités serán coordinados por:

I. El Subcomité para el Desarrollo Económico y de Servicios: por el representante en la región de la Secretaría de Economía y del Trabajo, de Turismo, dependiendo de la presencia institucional en la región.

II. El Subcomité para el Desarrollo Urbano e Infraestructura: por el representante en la región de la Secretaría de Obras Públicas.

III. El Subcomité para el Desarrollo Rural y Sustentable: por el representante en la región de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

IV. El Subcomité de Gobierno y Seguridad: por el representante en la región de la Secretaría General de Gobierno.

V. El Subcomité para el Desarrollo Social: por el representante en la región de la Secretaría de Bienestar.

Para los casos en donde las instancias coordinadoras de los Subcomités no cuenten con representantes regionales, la coordinación será asumida por la Dependencia afín en el sector.

Artículo 24. - Los Subcomités tendrán por objeto:

- I. Convocar a los Organismos Públicos para formular el programa de trabajo y el calendario de reuniones.
- II. Formular en su ámbito de competencia, identificación de potencialidades, diagnósticos y evaluaciones del grado de desarrollo de la región, su evolución y perspectivas de mediano plazo, a fin de que sirva como herramienta para la integración del Programa Regional.
- III. Realizar el análisis y en su caso la validación técnica de proyectos, según el ámbito de competencia.
- IV. Emitir en forma colegiada el dictamen de validación técnica, de los proyectos presentados por los Organismos Públicos y miembros del COPLADER.
- V. Alinear la validación de proyectos a objetivos, estrategias y prioridades del Gobierno.
- VI. Informar el estatus que guardan los proyectos validados regionalmente.
- VII. Coadyuvar con los trabajos del COPLADER, para el cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo VIII De la Comisión de Observancia

Artículo 25.- La Comisión de Observancia estará integrada por:

- I. El representante regional de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, quien coordina esta Comisión.
- II. Un representante del sector social.
- III. Un representante del sector privado.

Artículo 26.- La Comisión de Observancia tendrá por objeto:

- I. Promover la transparencia y la participación social, en el desarrollo del proceso de planeación regional, en apego a la normatividad establecida.
- II. Realizar actividades de seguimiento a las incidencias y/u observaciones presentadas en la Asamblea.
- III. Verificar la observancia y la correcta aplicación de la normatividad durante el proceso de planeación regional.
- IV. Promover la participación de los sectores social y privado en acciones de verificación de proyectos y obras, para dar transparencia al actuar gubernamental.
- V. Presentar al Coordinador Regional las inconsistencias y/u observaciones detectadas en el proceso de validación técnica y social, así como las que se presenten durante todo el proceso de planeación regional, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- VI. Presentar su informe de actividades a la Asamblea del COPLADER.
- VII. Participar en las actividades que le sean conferidas por la Coordinación Regional, para coadyuvar al logro del quehacer del COPLADER.

VIII. Las demás que relacionadas con el crecimiento y desarrollo sustentable de la región, le sean encomendadas por la Asamblea del COPLADER.

Capítulo IX De la Participación Social y Privada

Artículo 27.- La participación social y privada deberá ser incluyente, corresponsable y democrática; cada uno de los individuos, grupos u organizaciones podrán participar en la etapa de formulación, mediante el análisis de las potencialidades regionales, la problemática económica y social, proponiendo alternativas de solución y expresando sus demandas y propuestas, contenidas en un proyecto u expediente técnico, de manera pacífica y apegadas en el marco de la legislación estatal vigente; en la etapa de ejecución, mediante la vigilancia y control de la realización de obras y acciones; tal y como señala el Capítulo VII de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y los artículos 35, 37 y 38 de su Reglamento.

Las organizaciones sociales y privadas que tengan como objetivo impulsar el desarrollo sustentable de los habitantes de la región, podrán participar en las acciones relacionadas con el diseño, control y evaluación de las políticas públicas.

Todos los grupos y organizaciones del sector social y privado que sean invitados y acepten ser miembros permanentes o eventuales del COPLADER, deberán observar las siguientes disposiciones:

Apoyar en las comisiones y trabajos que se le encomienden en la Asamblea o bien, a través de los Subcomités.

Todo ciudadano que así lo desee podrá participar a través de sus representantes, en las formas de participación ciudadana reconocidas por la legislación vigente; además, podrán participar organizaciones sociales, productivas y empresariales acreditadas, presentando trabajos, propuestas, planteamientos e ideas que contribuyan a resolver la problemática de la Región.

La participación ciudadana en las sesiones de la Asamblea deberá ser respetuosa y propositiva. No se permitirá aglutinar organizaciones sociales, productivas y empresariales para hacer propaganda con fines políticos, religiosos, culturales, étnicos, de género u otra especie.

La participación ciudadana en el COPLADER, evidenciará el carácter de unidad, equilibrio y solidaridad en la ejecución de los programas y proyectos.

Cualquier situación que implique un acto de exclusión en el desarrollo de la Asamblea, deberá ser reportada por parte del grupo ciudadano afectado, en forma escrita y fundamentada a la Coordinación Operativa del COPLADE haciendo del conocimiento a la Comisión de Observancia del COPLADER.

Los ciudadanos y organizaciones que decidan participar, deberán de difundir los objetivos y propósitos del COPLADER y promover su utilización como foro permanente de consulta popular.

Capítulo X De la Validación de Proyectos

Artículo 28.- El COPLADER a través de su estructura, es el responsable de la recepción, análisis, validación técnica y social de los proyectos estratégicos emanados del proceso de planeación activa e interinstitucional de los sectores público, social y privado de la región, y alineados y/o contenidos en el Programa Regional este proceso se llevará a cabo cada año en el período que determine la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Planeación.

Artículo 29.- A partir del segundo año de operaciones, la Comisión Regional deberá formular el programa anual de trabajo y calendario de reuniones del COPLADER, en los primeros 40 días calendario de cada año y presentarlo para su aprobación en la primera Asamblea a sus integrantes.

Dicho programa de trabajo podrá darse a conocer oficialmente, a los representantes regionales de las diferentes dependencias y entidades o directamente a los titulares, además de la Coordinación Operativa del COPLADE.

Artículo 30.- Las dependencias; ayuntamientos, organismos públicos, sector social, sector privado y demás figuras reconocidas en este ordenamiento, podrán presentar ante la Comisión Regional del COPLADER, los proyectos estratégicos dirigidos a desarrollar y potenciar las aptitudes preponderantes de los municipios y de impacto regional. Estos proyectos tendrán que ser detonantes en el desarrollo social, humano, económico, ambiental y cultural; así como contribuir a elevar el nivel y calidad de vida de los habitantes, a fin de que puedan ser considerados en la cartera regional que constituirá el Programa Regional.

Artículo 31.- Los proyectos que se presenten para ser validados al interior del COPLADER deberán ser proyectos estratégicos, de impacto regional y deberán contar con expediente técnico, por lo que previamente a su validación, la Comisión Regional determinará si los proyectos presentados reúnen dichas características, en caso de no reunirlos, los proyectos podrán ser objeto de la validación sectorial.

Para regular y en su caso facilitar la recepción de los proyectos estratégicos, se emitirá dentro de los lineamientos para la operatividad del COPLADER, un listado con fines informativos y no limitativos de los proyectos considerados como estratégicos, así como los criterios para la recepción y selección de los mismos.

Artículo 32.- Cuando la Comisión Regional determine que los Subcomités de Gobierno y Seguridad, y para el Desarrollo Social, por su naturaleza, no presentaron proyectos de carácter estratégico, las Dependencias y Entidades que debieran presentar sus proyectos ante estos Subcomités, tendrán que llevar a cabo la validación de estos ante el subcomité respectivo del COPLADE.

Artículo 33.- Los proyectos estratégicos validados en los COPLADER, en el ejercicio próximo pasado y alineados y/o contenidos en el Programa Regional, que debido a las limitaciones presupuestales no fueron considerados para su ejecución, podrán presentarse nuevamente, mediante la actualización del soporte técnico correspondiente y el visto bueno del organismo público normativo.

Artículo 34.- Los Ayuntamientos circunscritos a la región, podrán presentar al COPLADER, aquellos proyectos de impacto regional e intermunicipal, que por su complejidad técnica y costo no puedan ejecutarlos y financiarlos, siempre que estén contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y hayan sido presentados y validados en el COPLADEM correspondiente y cumplan con los criterios y requisitos establecidos en los lineamientos referidos en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 35.- Los proyectos estratégicos para ser validados en el COPLADER y ser susceptibles de incorporarse a la propuesta del Programa de Inversión Regional que estará alineada al Programa Regional; deberán ser validados técnicamente en el Subcomité correspondiente, a través del mecanismo establecido en los Lineamientos para la Operatividad del COPLADER.

Artículo 36.- La Comisión Regional deberá elaborar la propuesta del Programa de Inversión Regional, con base en los dictámenes emitidos por los Subcomités, una vez concluido el período de validaciones regionales, y lo presentará a la Asamblea, para su validación social, y lo remitirá oficialmente, a la Coordinación Operativa del COPLADE.

Capítulo XI

De la Formulación de Programas

Artículo 37.- La integración del Programa Regional constituye la actividad primordial de la planeación en la región; a través de este, se establecerán objetivos y metas a mediano plazo, que permitirán un desarrollo integral en la sociedad.

Para regular la formulación de los Programas Regionales, se emitirán los Lineamientos para la elaboración de los Programas Regionales.

Artículo 38.- El Coordinador Regional comunicará a la Comisión Regional, el esquema de operación para la formulación del Programa Regional que determine la Coordinación Operativa del COPLADE; mismo que deberá contener el enfoque participativo, solidario, territorial y multisectorial, además de criterios de integralidad y sustentabilidad con la participación activa de todos los organismos estatales, en la integración de la información requerida, tal y como se señala en el artículo 22 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

Artículo 39.- El Coordinador Regional, deberá presentar el Programa Regional ante la Asamblea y lo dará a conocer oficialmente a las diferentes dependencias y entidades estatales y a la Coordinación Operativa del COPLADE.

Capítulo XII Del Incumplimiento

Artículo 40.- Todo proyecto estratégico que no haya sido analizado y validado dentro de la estructura del COPLADER, omitiendo alguna de las etapas del proceso de planeación establecido por la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y su Reglamento, así como, en los Lineamientos para la Integración del Programa de Inversión Estatal, quedará fuera de la propuesta del Programa de Inversión Regional alineado y/o contenido en Programa Regional, salvo aquellos casos, en que su ejecución se oriente a la atención de contingencias o sea considerado de carácter estratégico, debiendo presentar obligatoriamente su justificación.

Artículo 41.- Las situaciones particulares no previstas en el presente Reglamento, que limiten la operatividad del COPLADER, serán sometidas a consideración de la Coordinación del COPLADE, misma que determinará el curso que deberán seguir éstas, en apego a la normatividad vigente.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Los representantes del sector social y privado que conformarán la Comisión de Observancia del COPLADER, serán seleccionados de forma consensuada por la Comisión Regional, de acuerdo a criterios establecidos por la misma.

Artículo Tercero.- Las situaciones particulares con respecto a la operatividad del COPLADER, no señaladas en el presente reglamento, se someterán a lo dispuesto en los Lineamientos para la Operatividad de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional.

Artículo Cuarto.- Se aboga el Reglamento del Comité de Planeación de Desarrollo Regional publicado en el Periódico Oficial No. 103, publicación No. 534-A-2014 de 07 de mayo de 2014.

Artículo Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a treinta de enero del año dos mil diecinueve.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.